

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE DIRECTIVOS
DE FENACREP
TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º Objeto del Reglamento de Elecciones

El presente reglamento norma el proceso electoral que se desarrolla anualmente en la Asamblea General Ordinaria de FENACREP, con la finalidad exclusiva de elegir a los Dirigentes del Consejo de Administración y de los Comités de Educación y Electoral, según lo dispuesto en los artículos 42º y 43º del Estatuto.

Artículo 2º Conformación del Comité Electoral

El artículo 42º del Estatuto dispone que el Comité Electoral está integrado por tres (3) miembros titulares, entre quienes se elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario; y un (1) suplente.

Artículo 3º Derecho de Voto

Tienen derecho a participar en las elecciones como elector, el Delegado Titular de los miembros asociados (inc. A) del artículo 12º del Estatuto. En caso de ausencia del Titular, el derecho de voto será ejercido por el Delegado Suplente (artículo 21º del Estatuto)

Artículo 4º De la Habilidad

Se consideran hábiles aquellos miembros asociados que no hubieren perdido su condición de tales y que, 30 días antes de la realización de la Asamblea General, se encuentren al día en todas sus obligaciones con la FENACREP.

Se entiende por obligaciones:

- a) Estar al día con las cuotas de sostenimiento incluso la del año correspondiente a la Asamblea General Ordinaria que se está realizando; y otras obligaciones determinadas por las normas y reglamentos de la FENACREP.
- b) Tener un depósito en FONAFINCOOP del 2% del capital Social al 31 de Diciembre de 1993, calculados sobre los estados financieros a valores históricos a la fecha antes indicada.
- c) Cumplir con la entrega de la información financiera, planes de trabajo e informes que la Superintendencia de Banca y Seguros y la FENACREP tengan establecidos.

- d) Acreditar su Delegado Titular de conformidad con el inc. 4) del artículo 34º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- e) Mantener en condición de representantes ante FENACREP, a los Directivos hábiles en ejercicio de su mandato, que además de cumplir los incisos anteriores, no hayan sido removidos por sus cooperativas bases.
- f) Haber cumplido con el pago de la cuotas de supervisión aprobadas en Asamblea General del 08 de octubre de 1994.

TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5º Funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, todo el proceso eleccionario de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 6º Acta del Comité Electoral

Terminado el acto electoral, se levantará el Acta correspondiente con las formalidades establecidas en el Estatuto, la que será suscrita por los miembros del Comité Electoral.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 7º Derecho a participar como candidato

Tienen derecho a postular a cualquier cargo de Directivo, a que se refiere el artículo 1º del presente Reglamento; el Delegado Titular de cualquier miembro asociado hábil, siempre que se encuentre presente en la Asamblea, excepto las personas a quienes afecten los impedimentos establecidos en el artículo siguiente.

Asimismo, un Delegado no podrá ser candidato simultáneamente a cargos en el Consejo de Administración y los Comités de Educación y Electoral.

Artículo 8º Impedimentos para ser candidato

Están impedidos de ser candidatos

- a) Los Delegados de los miembros asociados que ya están integrando el Consejo de Administración o los Comités, salvo el caso que cese como tal. Esta excepción no incluye a los miembros del Comité Electoral.

- b) Los Delegados que fueren Dirigentes de otros organismos cooperativos de segundo grado, con mandato vigente a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, en que se desarrolla el proceso electoral.
- c) El Delegado que hubiera cumplido dos (2) períodos consecutivos como Directivo en cualquiera de los órganos de FENACREP. Para recuperar su condición de candidato, deberá haber estado en receso por lo menos un período. Entiéndase por período, al mandato para el cual fue electo, pudiendo ser cada período de uno (1), dos (2) o tres (3) años, como titular; o suplente por un (1) año.
- d) Los ex-Directivos de FENACREP que hubieran renunciado dentro del ejercicio económico que será evaluado en la Asamblea General Ordinaria y los que hubieran renunciado después de fecha y hasta la Asamblea.
- e) Los Delegados representantes de un miembro asociado, que trabajen para la FENACREP.
- f) Los Delegados candidatos que entre sí o con los miembros no cesantes del Consejo de Administración, de los Comités de Educación y Electoral o del personal rentado, sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) Los impedidos por el inc. 3 artículo 33º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- h) Los Delegados que hubieran sido censurados y/o expulsados en las instituciones u organizaciones del sector cooperativo.
- i) Los que se encuentren incurso en el Art. 17º del D.L. 26091.

Artículo 9º Organización de las Elecciones

El Comité Electoral organizará las elecciones teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Verificará la conformidad del padrón y del número de socios hábiles; asimismo, la relación de los cargos vacantes previamente confeccionados por el Consejo de Administración.
- b) Recibirá e inscribirá las propuestas de candidatos que le fueran presentadas por los Delegados Titulares presentes en la Asamblea General.
- c) Depurará el Padrón de Inscripción de candidatos excluyendo a quienes según la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, no reúnan los requisitos necesarios para participar como tales, o tengan alguno de los impedimentos establecidos.

Artículo 10º Iniciación del Acto Electoral

El Comité Electoral publicará la lista de candidatos para el Consejo de Administración, el Comité de Educación y el Comité Electoral.

Artículo 11º Estación de Tachas

Una vez publicada la lista de candidatos, se procederá a abrir la estación de tachas, la cual se desarrollará con sujeción al siguiente procedimiento.

- a) Los candidatos inscritos podrán ser tachados con expresión específica del hecho que motiva la tacha y la norma legal, estatutaria o reglamentaria aplicable; las tachas que no reúnan estos requisitos, no serán admitidas a trámite.
- b) El candidato tachado tendrá derecho a apelar la respectiva tacha ante el propio Comité Electoral.
- c) El Comité Electoral resolverá las tachas producidas, debiendo declararlas fundadas o infundadas.
- d) Terminado el proceso de tachas, se procederá a la numeración de todos los candidatos en forma correlativa, cuidando que ninguno de ellos tenga número idéntico al del otro.

Artículo 12º Estación de Sufragio

La estación de sufragio se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1) El Comité Electoral entregará a cada Delegado con derecho a voto, una sola cédula para la emisión de los votos.
- 2) Concluida esta etapa, los Delegados electores llenarán su voto escribiendo en los espacios señalados en la cédula, solamente los números que correspondan a los candidatos de su preferencia, sin agregar su firma o alguna otra anotación.
- 3) De acuerdo al orden de inscripción del Padrón de socios hábiles, los Delegados electores depositarán personal y públicamente su voto cerrado en el ánfora oficial, debiendo firmar el mencionado Padrón.
- 4) Terminada la votación y hecho el recuento de los votos depositados, con relación al número de Delegados electores votantes, se procederá en la siguiente forma:
 - a) Si no hubiese diferencia alguna en el recuento, se efectuará de inmediato el escrutinio de los votos computados.
 - b) Si sobran uno o dos votos, estos serán eliminados tomándolos al azar, efectuándose de inmediato el escrutinio de los demás votos.

- c) Si faltaran votos, se destruirán todos sin escrutarlos y se procederá a nueva votación.
- 5) Para el escrutinio de los votos, el Comité Electoral tendrá en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Serán computados como votos válidos, solamente los expresados de conformidad con el inc. 2 del presente artículo.
 - b) Si la Cédula contuviera números no consignados en el cuadro de candidatos elegibles, dichas cifras no serán tomadas en cuenta, computándose como válidos solamente los demás.
 - c) Se consideran viciados, todos los votos emitidos con cédulas firmadas o que lleven el nombre de una persona.
- 6) Resultarán elegidos, los candidatos que alcancen mayor número de votos a su favor.
- 7) En caso de producirse empate, se procederá a nueva elección, únicamente entre los empatados.

Artículo 13º Proclamación de los Dirigentes Electos

Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral proclamará a los Dirigentes Titulares y Suplentes electos.

Artículo 14º Casos no previstos en el Reglamentos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Electoral, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

Artículo 15º Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser parcial o totalmente modificado por la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICION FINAL: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha y normará el proceso electoral de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio 1994.

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de Abril de 1995.

Se designa a los señores Faustino Ruiz Brenis, de la CAC. Inmaculada Concepción de Comas y Lorenzo Estrada Chávez, de la CAC. El Desarrollo del Agustino.

No habiendo otro punto que tratar el señor Presidente agradeció a los delegados de esta Asamblea por su participación y colaboración y siendo las 11:10 a.m. del día treinta de Abril de mil novecientos noventa y cinco se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria.